

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230121400

La solicitud especial de aprehensión de garantía mobiliaria para pago directo del vehículo de placas JMN001 cumple con los requisitos formales y se acredita.

Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 4 de septiembre de 2023, por parte del Acreedor Garantizado RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento con domicilio en Envigado – Antioquia - con NIT 900977629-1 representada legalmente por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.723.706 apoderado para ejecución de garantías mobiliarias constituido mediante escritura pública 76 de 24 de enero de 2023 otorgada en la Notaria 26 del Círculo Notarial de Medellín.

La comunicación con acuse de recibo de @Entrega de 12 de septiembre de 2023 enviada al correo electrónico DACT6711@GMAIL.COM de Daniel Andres Contreras Tocarruncho mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.211.210 deudor garante y propietario del vehículo objeto de la solicitud del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehículo de Placa JMN001, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Carolina Abello Otalora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 189 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 15- noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria